

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 053 - 18

La Paz, 17 MAY 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los Ministerios.

Que el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece como un deber de las servidoras y servidores públicos el velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327, de 30 de enero de 2004, establece que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva.

Que el Parágrafo III del Artículo 116 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, establece que todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados, de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22), establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1788, de 07 de noviembre de 2013, establece que, las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 14, del mencionado Decreto Supremo N° 1788, faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059, de 23 de enero de 2017, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, como Ministro de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 110-12, de 25 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares en el Ministerio de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 113-12, de 25 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Uso de Líneas Telefónicas Fijas del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe Técnico MH-DGAA-URHA-INF-0138/2018, de 12 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del MH, concluye que el "Reglamento Interno de uso del


M.H.
Julio C.
Espinoza Almonaci


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

Servicio de Telefonía Fija, Telefonía Digital y Telefonía Móvil del Ministerio de Hidrocarburos 2018" es factible técnicamente, asimismo, señala que el referido Reglamento considera un procedimiento ajustado y mejorado, con base en el monitoreo del servicio, recomendando su aprobación y entrada en vigencia.

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-0031/2018, de 25 de abril de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la aprobación mediante Resolución Ministerial del Reglamento Interno de Uso del Servicio de Telefonía Fija, Telefonía Digital y Telefonía Móvil en el Ministerio de Hidrocarburos, se enmarca a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente analizado en dicho Informe.

POR TANTO

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Uso del Servicio de Telefonía Fija, Telefonía Digital y Telefonía Móvil en el Ministerio de Hidrocarburos, en sus seis VI Capítulos y sus veintidós (22) Artículos, que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se abrogan las Resoluciones Ministeriales Nos. 110-12 y 113-12, ambas de fecha 25 de abril de 2012.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la ejecución y difusión del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO DE USO DEL
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA
DIGITAL Y TELEFONÍA MÓVIL**

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

2018

**REGLAMENTO INTERNO DE USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
TELEFONÍA DIGITAL Y TELEFONÍA MÓVIL
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**



INDICE GENERAL

	PAG.
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1° - OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3°.- MARCO JURÍDICO.....	1
ARTÍCULO 4°.- APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
ARTÍCULO 5°.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
CAPITULO II – TIPO Y ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA.....	2
ARTÍCULO 6° - TIPOS DE SERVICIOS.....	2
ARTÍCULO 7° - ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA.....	3
CAPITULO III – CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA.....	4
ARTÍCULO 8° - CLASIFICACIÓN.....	4
CAPITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 9° - HORARIOS DE USO.....	4
ARTÍCULO 10° - ASIGNACIÓN DE CÓDIGO PIN.....	5
ARTÍCULO 11°.- NIVELES DE ACCESO Y ALCANCE DEL SERVICIO PARA EFECTUAR LLAMADAS.....	5
CAPITULO V – RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.....	8
ARTÍCULO 12° - LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAL AUTORIZADO.....	8
ARTÍCULO 13° - OPERADOR DE TELEFONÍA.....	10
ARTÍCULO 14°.- ACTIVOS FIJOS.....	10
ARTICULO 15°.- SERVICIOS GENERALES.....	11
ARTICULO 16°.- ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	12
ARTICULO 17° - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS.....	12
ARTÍCULO 18°.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.....	13



COPIA LEGALIZADA

CAPITULO VI – PROHIBICIONES, SANCIONES, REPOSICIÓN Y VIGENCIA..... 14

ARTICULO 19° - PROHIBICIONES..... 14

ARTICULO 20° - SANCIONES..... 15

ARTÍCULO 21°.- REPOSICIÓN..... 15

ARTICULO 22°.- VIGENCIA..... 15

